

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

TABLA DE CONTENIDO

1.OBJETIVO	2
2.ALCANCE	2
3. DEFINICIONES	2
3.NORMAS LEGALES	4
4.LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN	6
5.FORMATOS, REGISTROS O REPORTES	6
6.PROCEDIMIENTO PASO A PASO	6
7.ANEXOS	11
8.CONTROL DE CAMBIOS	11

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

1. OBJETIVO

Definir el proceso y competencias a llevar a cabo al Interior de Parques Nacionales Naturales en el marco de las consultas previas con grupos étnicos asociados a las Áreas Protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2. ALCANCE

El procedimiento inicia con la consolidación de la información requerida sobre la medida administrativa que se pretende consultar, como insumo para la toma de decisiones sobre el inicio de la consulta previa y finaliza con las reuniones de seguimiento convocadas por el Ministerio del Interior, a los acuerdos según los mecanismos concertados para ello. Aplica a todos los procesos de los tres niveles de gestión.

3. 3. DEFINICIONES

Afectación Directa

Impacto¹ positivo o negativo que puede tener una medida sobre los derechos e intereses de las comunidades indígenas desde el punto de vista territorial, cultural, social, ambiental, espiritual o económico. Esta solo se logra identificar a través de un diálogo intercultural. Para la Corte Constitucional existe afectación directa a las minorías étnicas cuando: (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido. (SU-123 de 2018).

Consulta previa

Es un derecho fundamental, individual y colectivo que tienen los grupos étnicos, de ser consultados sobre medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente. Se trata de un instrumento de diálogo entre comunidades indígenas, gobiernos, sociedad civil, y agentes productivos en aspectos y decisiones que causen afectación en este sector de la población. Su finalidad es para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas, así como asegurar su subsistencia como grupo social (SU-123 de 2018 M.P. Rodrigo Uprimny). La consulta previa se desarrolla en cinco (5) etapas: (i) Solicitud y expedición de la certificación de presencia comunidades expedida por el Ministerio del Interior; (ii) Coordinación y preparación donde se identifica a las entidades públicas que tienen competencia relacionada con la medida administrativa o legislativa que se consultará, y convocarlas a una reunión para conocer sus puntos de vista de la situación; (iii) Preconsulta, donde se define la ruta metodológica que debe seguir la dependencia interesada y los términos en que será realizado el proceso según las especificidades culturales de cada uno de los grupos étnicos y se construyen acuerdos; (iv) Consulta previa, etapa en la cual se realiza el análisis y formulación medidas de manejo, la formulación de acuerdos y la protocolización; y

¹ Cabe aclarar que el concepto de "impacto" no es manejado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, ya que esta entidad maneja la noción de "implicaciones y medidas de manejo" relacionadas con la conservación biofísica y la preservación étnica y cultural.

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

(v) Seguimiento de los acuerdos, donde se verifica que lo protocolizado sea efectivamente realizado por las partes conforme los plazos acordados².

Dependencia interesada

Es la responsable funcional del tema a consultar (v. Gr. Subdirecciones, Grupos, Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas), y soporta técnicamente la solicitud, así como las diferentes etapas de la consulta previa.

Entidad Encargada

Ministerio de Interior, o quien haga sus veces.

Grupo étnico

Respecto de la Sentencia T-349 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz, podemos encontrar el concepto de cultura o etnia dada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, donde se especifican 2 elementos, uno subjetivo referido a conciencia que tienen los miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad a la vez que de su diferenciación de otros grupos humanos, y otro objetivo, referido a los elementos materiales que distinguen al grupo, comúnmente reunidos en el concepto de “cultura”. Este término hace relación básicamente al “conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano. (...) el sistema de valores que caracteriza a una colectividad humana.” ;

Bajo este panorama los grupos étnicos reconocidos en Colombia que son titulares del derecho fundamental de la consulta previa son: Indígenas, Comunidades negras y pueblo ROM, particularmente para el caso de Parques Naturales Nacionales de Colombia, los grupos que se encuentran en las áreas protegidas o hacen uso de ellas son los siguientes: Pueblos Indígenas y Comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras.

En los términos del numeral 5°, artículo 2° de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es:

“Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.”

Ya en el Decreto 2164 de 1995, artículo 2°, se encuentra la definición de comunidad indígena:

“Comunidad o parcialidad indígena. *Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.”*

² Corte constitucional SU-123 de 2018, y la directiva presidencial 10 de 2013.

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

Implicaciones

La directiva 10 de 2013 establece que el análisis e identificación de impactos³ y formulación de medidas de manejo. El Decreto 1320 de 1998 "por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio", define en su artículo 1° el objeto de la consulta previa, como sigue: "La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio [...]".

Este propósito se desarrolla en la etapa referida al "análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo" según la Directiva presidencial N° 10 de 2013 del proceso de consulta previa, cuyo fundamento corresponde a la perspectiva de los Estudios de Impacto Ambiental, en el sentido de analizar los efectos que el proyecto, obra o actividad pueda generar en el ser humano y en su medio, de lo cual se identifican medidas de manejo que deben cumplir con alguno de los criterios de prevención, corrección, mitigación y compensación. Sin embargo, esta etapa tiene una connotación diferente de acuerdo con la experiencia adelantada por Parques Nacionales Naturales.

En este sentido, los proyectos y actividades que desarrolla Parques Nacionales Naturales en las áreas protegidas relacionadas con territorios colectivos de grupos étnicos son procesos cuyo objeto no es distinto a la conservación del área protegida y del territorio, compatibles con los intereses de las comunidades. El análisis con las comunidades étnicas se ha orientado bajo los conceptos de implicaciones y medidas de manejo, orientadas al cumplimiento de la misión institucional para la protección del patrimonio natural de todos los colombianos.

Medida administrativa

Las medidas administrativas que se deben consultar de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional son aquellas que puedan afectar directamente a las comunidades en su calidad de tales, así como cuando se trate de aplicar las disposiciones del Convenio 169 de la OIT. Bajo este entendido las medidas administrativas que se consultan en PNNC actualmente refieren a: Declaración de nuevas áreas, ampliaciones de áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales, planes de manejo, concesiones, entre otros.

Sin que ello implique una lista taxativa y en todo caso siempre se deberá evaluar la incidencia o afectación directa.

4. NORMAS LEGALES

MARCO CONSTITUCIONAL

- Constitución Política Nacional de 1991. Artículos 1, 2, 7, 8, 70, 329 y 330.
- Convenio 169 de la OIT aprobado mediante la Ley 21 de 1991, que fue incorporado por el bloque de constitucionalidad.

MARCO LEGAL

- Ley 70 de 1993, "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política".

³ Se reitera lo anotado en el pie de página (1).

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

- Decreto 1745 de 1995, "Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 2164 de 1995, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional".
- Decreto 1397 de 1996, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995".
- Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".
- Decreto 1953 de 2014, "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorio Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política".
- Decreto 2333 de 2014, "Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio número 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto número 2664 de 1994."
- Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Decreto 1071 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", el cual unificó el Decreto 2164 de 1995 y Decreto 2333 de 2014.
- Decreto 632 de 2018, "Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés."
- Decreto 2353 de 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias".
- Decreto 2354 de 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se modifica la planta del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones".
- Directiva Presidencial No. 01 de 2010: Garantía del derecho fundamental a la Consulta Previa de los Grupos Étnicos Nacionales.
- Directiva presidencial No. 010 del 7 de noviembre de 2013: Guía para la realización de consulta previa.

MARCO JURISPRUDENCIAL

- Auto 004 del 2009, Referente a la Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.
- Auto 005 del 2009, Referente a la Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

- SU-039 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell - Derechos fundamentales de la comunidad indígena-Titularidad.
- T-652 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz- Violación de derechos fundamentales del pueblo Embera-Katío en el Río Sinú.
- SU-383 de 2003. M.P. Alvaro Tafur Galvis- La OPIAC demanda la protección transitoria de sus derechos fundamentales quebrantados por la fumigación de cultivos ilícitos, en su territorio.
- T-955 de 2003. M.P. Alvaro Tafur Galvis- Acción de tutela instaurada por miembros de la Junta Directiva del Consejo Mayor de la Cuenca del Río Cacarica, por explotación de madera en su territorio colectivo.
- T009 de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- T-766 de 2015. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- T-129 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- SU-123 de 2018. M.P. Rodrigo Uprimny- Acción de tutela presentada por Juvencio Nastacuas Pai, en representación de la Gobernación del Cabildo Indígena AWÁ LA CABAÑA.

5. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- Política de Participación Social de Parques Nacionales Naturales.
- Lineamientos institucionales para la planeación y manejo en áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales relacionadas con territorios colectivos de grupos étnicos (2016).
- Las evidencias de las actividades desarrolladas en el intermedio de cada etapa consultiva serán archivadas por el Área Protegida y/o la Dirección Territorial.
- El acta producto de cada etapa consultiva será archivada en la Oficina Asesora Jurídica en Nivel Central.

6. FORMATOS, REGISTROS O REPORTE

- De acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Interior – Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa o quien haga sus veces

7. PROCEDIMIENTO PASO A PASO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
1	<p>Aportar y consolidar la información requerida sobre la medida administrativa que se pretende consultar, como insumo para la toma de decisiones sobre el inicio de la consulta previa.</p> <p>Nota: Contexto territorial, traslapes, nivel de relacionamiento, usos, límites, entre otros requeridos.</p>	Dependencia interesada - en los tres niveles de Gestión	Documentos técnicos objeto de consulta, cartografía oficial	N.A.

	PROCEDIMIENTO	Código: GJ_PR_07
	CONSULTA PREVIA	Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
2	Decidir el inicio del proceso de consulta previa de una medida administrativa con el soporte técnico requerido en participación y apoyo de los tres niveles de gestión.	Dirección General - Oficinas Asesoras - Subdirecciones - Grupos de Trabajo - Dirección Territorial ejecutora - Área Protegida implicada.	Documentos técnicos objeto de consulta, cartografía oficial	Acta de reunión, con la decisión argumentada sobre el inicio o no del proceso de consulta previa y definición de los apoyos requeridos.
	¿Se decidió iniciar el proceso de consulta previa? SI: Continuar con la actividad 3. NO: Finalizar el procedimiento.	Dirección General - Oficinas Asesoras - Subdirecciones - Grupos de Trabajo - Dirección Territorial ejecutora - Área Protegida implicada.	N.A.	N.A.
3	Solicitar a GSIR los anexos cartográficos para la elaboración de la solicitud de certificación de presencia de comunidades.	Dependencia interesada	N.A.	Correo electrónico con la solicitud a la coordinación de GSIR.
4	Entregar los anexos cartográficos para la elaboración de la solicitud de certificación de presencia de comunidades. NOTA: En caso de ser pertinente, tener en cuenta los procesos de ampliación saneamiento constitución de resguardos, reservas indígenas y resguardos de origen colonial.	Grupo de Sistema de Información y Radiocomunicaciones - GSIR	N.A.	Shape file, Archivo en excel con el listado de las coordenadas del polígono objeto de consulta y salida gráfica en la escala requerida. (medio magnético o CD).
5	Elaborar con Direcciones Territorial y área Protegida la propuesta de la solicitud de certificación de presencia de comunidades y remitir a la Oficina Asesora Jurídica. Nota: Tener en cuenta los documentos, anexos o lineamientos requeridos por el Ministerio del Interior.	Dependencia interesada	N.A.	Correo electrónico con la propuesta para las DT y AP.
6	Revisar y generar observaciones y comentarios en caso de aplicar a la solicitud propuesta y remitir a Dependencia interesada.	Oficina Asesora Jurídica	N.A.	Correo electrónico con la propuesta

	PROCEDIMIENTO	Código: GJ_PR_07
	CONSULTA PREVIA	Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
7	Realizar los ajustes o modificaciones solicitadas en caso de aplicar y solicitar aprobación a los tres niveles de gestión.	Dependencia interesada	N.A.	Solicitud versión final con aprobación de los tres niveles de gestión.
8	Solicitar al Ministerio del Interior la certificación sobre la presencia de grupos étnicos en el área de interés. Nota: El Ministerio del Interior notifica a la Dirección General el acto administrativo que certifica la presencia o no de comunidades étnicas en el área de interés.	Dirección General - Oficina Asesora Jurídica	N.A.	Oficio remisorio y Certificación emitida por el Ministerio del Interior.
	¿Parques está conforme con la certificación emitida por el Ministerio del Interior? SI: Continuar con la actividad 9. NO: Interponer recurso de reposición. NOTA. La entidad deberá notificarse de la decisión adoptada por el Ministerio del Interior respecto al recurso interpuesto.	Dependencia Interesada - Oficina Asesora Jurídica	N.A.	Recurso de reposición radicado.
9	Aprestamiento interno con los equipos de las áreas protegidas, Direcciones Territoriales, previo inicio de la consulta previa. Nota: Tener en cuenta los tiempos de las actividades de organización logística y ejecución de recursos para el proceso consultivo.	Dependencia interesada Área Protegida Dirección Territorial Oficina Asesora Jurídica Grupo de Participación Social - GPS	N.A.	Acta de reunión - Plan de trabajo
10	Solicitar inicio y reunión de preparación y coordinación de la consulta previa al Ministerio del Interior.	Dirección General - Oficina Asesora Jurídica - Dependencia interesada	N.A.	Oficio remisorio

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
11	Recibir la respuesta del Ministerio de Interior para reunión de coordinación y preparación	Dirección General - Oficina Asesora Jurídica - Dependencia interesada	N.A.	N.A.
12	Solicitar a las Áreas Protegidas con copia a las Direcciones Territoriales la información de contacto de los representantes de los resguardos o consejos comunitarios y autoridades locales respectivas a convocar en las etapas de preconsulta y apertura de la consulta de la medida administrativa.	Dependencia Interesada	N.A.	N.A.
13	Solicitar inicio de etapas de preconsulta y apertura del proceso de consulta previa.	Dirección General - Oficina Asesora Jurídica - Dependencia interesada	N.A.	Oficio remitario
14	Remitir a la Dependencia Interesada la información de los representantes de los resguardos o consejos comunitarios y autoridades locales respectivas a convocar en las etapas de preconsulta y apertura de la consulta de la medida administrativa. NOTA: Reportar: Nombre completo del representante de los resguardos o consejos comunitarios, teléfono, correo electrónico, fecha de convocatoria, lugar, medios requeridos para divulgar la convocatoria. NOTA: Enviar copia de la información remitida a la Dirección Territorial y OAJ.	Áreas Protegidas	N.A.	Correo electrónico
15	Enviar al Ministerio del Interior la información remitida por las áreas protegidas para la elaboración de las convocatorias de las diferentes etapas consultivas definidas en la Directiva 10 de 2013 para la medida administrativa a consultar.	Dirección General - Oficina Asesora Jurídica - Dependencia interesada	N.A.	Correo electrónico

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
16	Recibir los oficios de convocatorias emitidos por el Ministerio de Interior y verificar la información relacionada con la convocatoria.	Oficina Asesora Jurídica	N.A.	N.A.
	¿Los datos están correctos? SI: Continuar con la actividad 18. NO: Solicitar correcciones al Ministerio de Interior de Dirección de Consulta previa.	Dependencia interesada y Oficina Asesora Jurídica	N.A.	Correo electrónico de correcciones.
17	Remitir los oficios de convocatoria a la dependencia interesadas, Dirección Territorial y Área Protegida.	Oficina Asesora Jurídica	N.A.	Correo electrónico de remisión de las convocatorias
18	Participar en la preconsulta, en la apertura y concertar la metodología de la consulta previa. Nota: La metodología puede incluir espacios autónomos a solicitud del grupo étnico consultado. Nota: Contemplar el bilingüismo cuando el grupo étnico tenga lengua propia.	Dependencia interesada - Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Participación Social Dirección Territorial Área Protegida	N.A.	Acta de reunión elaborada por el Ministerio del Interior y firmada por los participantes.
19	Participar en las reuniones de análisis de implicaciones y medidas de manejo de la consulta previa Nota: Evaluando la pertinencia para cada caso, se podrá convocar otras entidades cuando los acuerdos impliquen competencias de éstas, para que participen de las reuniones de formulación de acuerdos y protocolización.	Dependencia interesada - Dirección Territorial – Área Protegida -Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Participación Social- Apoyos requeridos de otras dependencias	N.A.	Acta del taller de análisis de implicaciones y medidas de manejo.

	PROCEDIMIENTO	Código: GJ_PR_07
	CONSULTA PREVIA	Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
20	Participar en las reuniones de formulación de acuerdos y protocolización de la consulta previa	Dependencia interesada - Dirección Territorial – Área Protegida -Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Participación Social- Apoyos requeridos de otras dependencias	N.A.	Acta de Protocolización de acuerdos.
21	Generar el informe de seguimiento a acuerdos de consulta previa.	Área Protegida – Dirección Territorial – Apoyos requeridos de otras Dependencias	N.A.	Informe de seguimiento a acuerdos de consulta previa
22	Participar en las reuniones de seguimiento convocadas por el Ministerio del Interior, a los acuerdos según los mecanismos concertados para ello.	Área Protegida – Dirección Territorial- Dependencia Interesada – Apoyos requeridos de otras Dependencias	N.A.	Acta de reunión de seguimiento, documentos producidos según corresponda

8. ANEXOS

- Flujograma procedimiento consulta previa.

9. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN
22/07/2011	1	El procedimiento se actualizó en razón a la normatividad vigente y a los ajustes institucionales (Decreto 3572 de 2011 y creación del Grupo de Participación Social mediante Resolución No. 434 de 23 de diciembre de 2013)

	PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA	Código: GJ_PR_07
		Versión: 3
		Vigente desde: 26/05/2020

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN
11/03/2014	2	<p>Se modifica el proceso responsable del documento antes “Administración del Sistema de Parques Nacionales” ahora “Gestión Jurídica” por tal motivo cambió el código antes “AMSPNN_PR_16” ahora “GJ_PR_07” conforme decisión del Comité Directivo.</p> <p>Se actualiza todo el contenido del documento conforme el objetivo del procedimiento de definición del proceso y competencias a llevar a cabo al Interior de Parques Nacionales Naturales en el marco de las consultas previas con grupos étnicos asociados a las Áreas Protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y se actualizó en razón a la normatividad vigente y a los ajustes institucionales.</p>

CRÉDITOS		
Elaboró	Nombre	Johana Valbuena, Tatiana Calvo, Alexa Guzmán, Amelia Chalapud, Camilo Erazo, José Luis Quiroga, Silvia Tamayo, Camilo Cruz, Mónica Sandoval, Briana Cabrera, Natalia Galvis, Patricia Sarmiento, Luis Alberto Ortiz.
	Cargo	Contratistas, Profesionales Especializados – Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Grupo de Participación Social, Grupo de Procesos Corporativos.
	Fecha	16/03/2020
Revisó	Nombre	Jaime Andrés Echeverría Rodríguez
	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica
	Fecha:	21/05/2020
Aprobó	Nombre	Jaime Andrés Echeverría Rodríguez
	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica
	Fecha:	21/05/2020



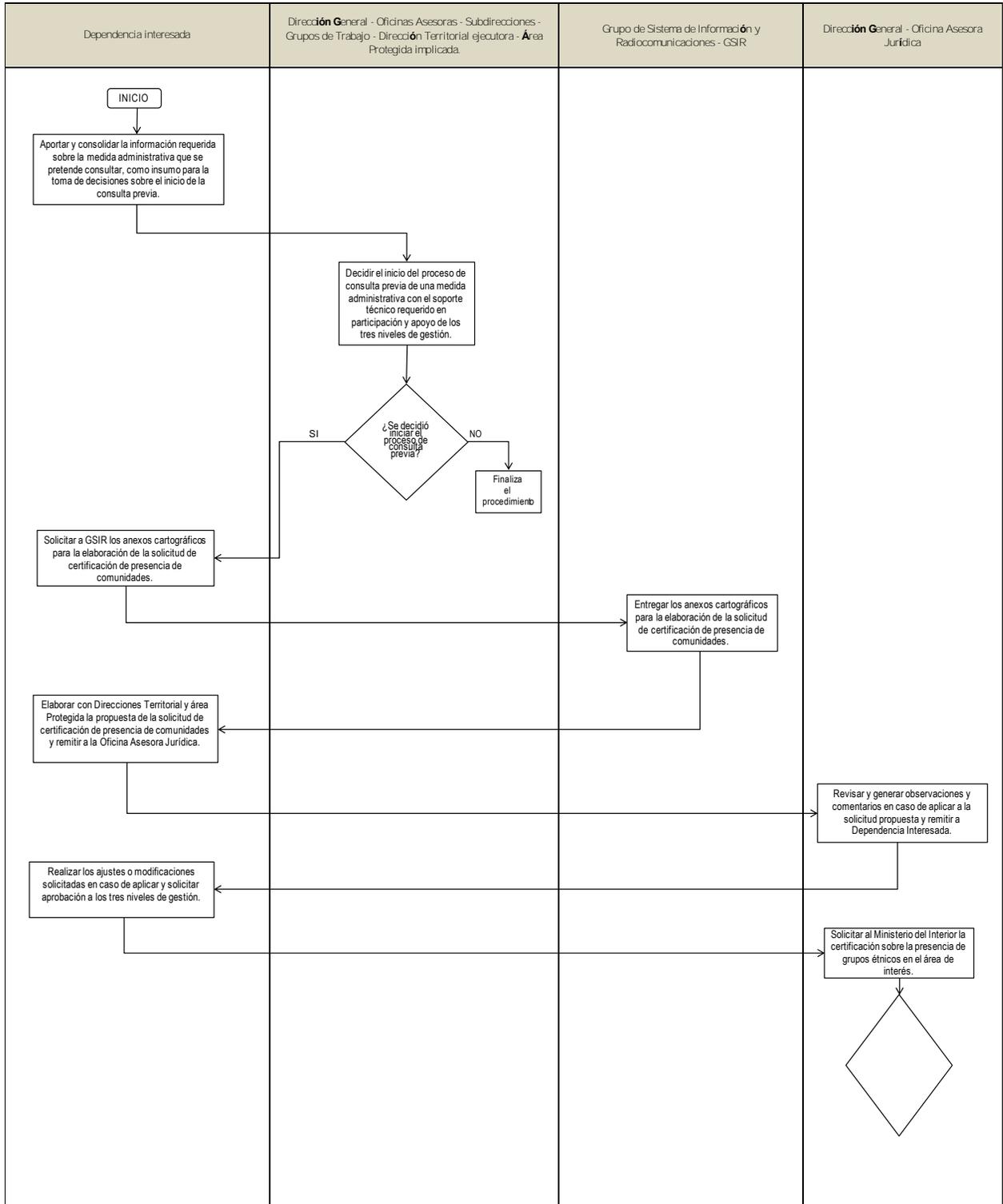
ANEXOS 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA

Código: GJ_PR_07

Versión: 3

Vigente desde 26/05/2020





ANEXOS 1
FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO CONSULTA PREVIA

Código: GJ_PR_07

Versión: 3

Vigente desde 26/05/2020

